



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA
N° 234 - 2024-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 07 AGO. 2024.

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

La solicitud de pago de beneficios sociales y CAFAE interpuesta por el servidor Wilderson Máximo Ochoa Espejo, el Informe Técnico N° 063-2024 -GRJ/ORAF/ORH/REM y demás recaudos en un total de 20 folios que forman parte del presente acto administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, por Principio de Legalidad, previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y por Principio de Respeto, señalado en el artículo 6° de la Ley N° 27815 Ley de Código de Ética, todos los funcionarios están obligados a actuar dentro del marco de la Constitución, las leyes y reglamentos; el cual es también concordante con lo previsto en el artículo N° 126° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, la Ley N° 24041 en su Artículo 1 señala "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N.º 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma ley";

Que, la Ley N° 27321 Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, de transcurridos de más 04 años, conforme lo ha dejado establecido la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en el informe Legal N° 379-2012-SERVIR /GPGRH de fecha 19 de octubre de 2012;

Que, el Contrato de Locación de Servicios es regulado por los artículos 1764° al 1770° del Código Civil, contiene una obligación de hacer, por la que una persona denominada locador, se obliga frente al comitente a realizar un determinado servicio por un tiempo determinado o para algún encargo específico, el Código Civil, en su artículo 1764 señala que "por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución"

Que, El TAP. Wilderson Máximo Ochoa Espejo, presto servicios bajo la modalidad de "Locación de Servicios" y recibos por honorarios de manera ininterrumpida desde el 02 de marzo de 2009 hasta el 30 de abril de 2010, esto es, por el periodo de 01 año y 01 mes y 28 días, desempeñando cargos de Promotor turístico, promotor de proyecto, facilitador y Promotor de Capacitación en diversos Proyectos como el Puesta en Valor y Promoción del Circuito Turístico Rally Valle del Mantaro Región Junín", con una remuneración fija de S/. 1,500.00 para la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Junín;



O.R.H.	
DOC. N°	8135699
EXP. N°	5504126



Que, mediante, Acta de Diligencia de Reposición (Expediente 00117-2012-56-1501-JR-LA-01) de fecha 06 de diciembre de año 2013, se lleva a cabo la Diligencia de medida cautelar de Innovar y se reponga al demandante Wilderson Máximo Ochoa Espejo en forma provisional en el cargo que venía desempeñando esto es como Promotor y Coordinador de Proyectos u otro de igual y similar nivel y categoría, hasta que se resuelva el proceso principal ordenado mediante Resolución N° uno de fecha tres de junio del año 2011;

Que, el recurso de Casación N° 9905-2018 de fecha 10 de marzo de 2023 la Corte Suprema de Justicia de la Republica - Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria ORDENA que la entidad demandada reponga al trabajador Wilderson Máximo Ochoa Espejo en el cargo de promotor de capacitación de proyecto en la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Junín e igual remuneración mensual y el registro en planilla de trabajadores contratados conforme a la Ley N° 24041;

Que, en el DECIMO CUARTO considerando de la Casación indicada, precisa que no significa que se le reconozca automáticamente el Status de un trabajador nombrado de carrera bajo el régimen laboral de Decreto legislativo N° 276 y que en función a ello tenga derecho al goce de los derechos inherentes a su condición de servidor público nombrado, pues para ello deben cumplirse los requisitos taxativamente estipulados en dicha norma, lo que no es materia de controversia.

Que, a la fecha el servidor reincorporado Wilderson Máximo Ochoa Espejo, no ocupa una plaza presupuestada en el Presupuesto Analítico de Personal de la Sede Central del Gobierno Regional Junín, por estar en trámite de revisión y emisión de opinión técnica de parte de SERVIR previo a la Aprobación del Cuadro de Asignación de Personal Provisional por parte del Consejo Regional mediante ordenanza regional, donde está previsto el cargo de promotor de capacitación en la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo;

Que, la pretensión de PAGO POR ESCOLARIDAD de enero del 2008 a enero del 2010, y de enero del 2014 hasta enero del 2020.

La Ley de Presupuesto del Sector Público para todos los años, fijan el monto de la Bonificación por Escolaridad hasta por la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276, y para la percepción debe reunir requisitos, como que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones:

Estar laborando a la fecha de vigencia de la presente norma, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N.º 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (3) meses a la fecha prevista en el literal precedente. Si no cuenta con el referido tiempo de tres (3) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses y días laborados.

Por lo señalado no le corresponde de enero 2008 hasta enero 2009, porque presto servicios bajo la modalidad de contrato de "Locación de Servicios" y recibos por honorarios, fechas que no son reconocidas por la Corte Suprema de Justicia de la Republica Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria por cuanto los servicios que brindo fueron interrumpidas con diferentes y fechas no continuas de los contratos de Locación de Servicios las misma que no están indicadas en la Casación en la que se pronuncian.





En relación al pago por escolaridad de enero 2010, de enero 2015 hasta enero 2019 este derecho de pago ya habría prescrito por el transcurso del tiempo, puesto que han transcurrido más de cuatro años de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27321.

En lo que corresponde al mes de enero 2014 según constancia de pago se le abono en avas partes S/.100.00 por no reunir los requisitos que dispone la norma de 3 meses de antigüedad.

Que, la pretensión de pago de INDEMNIZACIÓN VACACIONAL desde el 01 de mayo 2007, hasta el 30 de abril del 2010, de conformidad al artículo 102° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado con DS N° 005-90-PCM señala " que las Vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciable, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumular hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, .../ el ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose .../. En tal sentido no le correspondería desde el 01 de mayo 2007 hasta 28 de febrero 2009, porque presto servicios bajo la modalidad de contrato de "Locación de Servicios" y recibos por honorarios, fechas que no son reconocidas por la Corte Suprema de Justicia de la Republica Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria por cuanto los servicios que brindo fueron interrumpidas con diferentes y fechas no continuas de los contratos de Locación de Servicios las misma que no están indicadas en la Casación en la que se pronuncian.

En lo que respecta a los periodos 02 de marzo de 2009 hasta 30 de abril 2010, acumulo 01 año 01 mes y 28 días, este derecho de pago ya habría prescrito por el transcurso del tiempo, puesto que han transcurrido más de cuatro años de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27321.

Que, la pretensión de pago de las GRATIFICACIONES LEGALES desde el 01 de julio del 2007, hasta el mes de julio del 2009 y diciembre del 2013 de julio del 2015 hasta diciembre del 2019. Este concepto está regulado por la Ley 28411 reglamentada por Decretos supremos, que año tras año se expiden estos beneficios. Con respecto a los periodos del 01 de julio del 2007 hasta julio 2008 no le correspondería desde el 01 de mayo 2007 hasta 28 de febrero 2009, porque presto servicios bajo la modalidad de contrato de "Locación de Servicios" y recibos por honorarios, fechas que no son reconocidas por la Corte Suprema de Justicia de la Republica Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria por cuanto los servicios que brindo fueron interrumpidas con diferentes y fechas no continuas de los contratos de Locación de Servicios las misma que no están indicadas en la Casación en la que se pronuncian. En relación a julio 2009 de julio 2015 hasta diciembre 2019, este derecho de pago ya habría prescrito por el transcurso del tiempo, puesto que han transcurrido más de cuatro años de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27321. Lo que corresponde a los meses de diciembre del 2013, de julio 2014, y diciembre del año 2014 percibió estos aguinaldos como se demuestra en la constancia de pago que se adjunta.

Que, la pretensión de pago del INCENTIVO LABORAL CAFAE, se rige por los Decreto de Urgencia N° 088-2001 y Decreto Supremo N° 050-2005-PCM, que señalan los requisitos que debe reunir el servidor público para tener derecho a este incentivo:





El trabajador debe estar sujeto al régimen de la actividad pública, regulado por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto legislativo N° 276, debe ocupar una plaza en el Presupuesto Analítico de Personal de la Entidad, sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a los (30) días calendarios, con prescindencia de su cargo, nivel y categoría.

Sobre el pago del concepto de otorgamiento de incentivo laboral (CAFAE) otorgado mediante Resolución Gerencial Regional N° 476-2007-GR-JUNIN/GGR, que aprueba la Directiva N° 001-2007/CAFAE-GR-JUNIN-SEDE y el otorgamiento de incentivo laboral Mediante Resolución Directoral Administrativa N° 257-2012-GRJ/ORAF de fecha 01 de junio 2012, se aprobó con efectividad al 01 de enero del año 2012 la Directiva N° 001-2012/CAFAE-GR-JUNIN-SEDE, "Directiva sobre otorgamiento del Incentivo Laboral a los Servidores Públicos del Gobierno Regional Junín, Unidad Ejecutora 001-Region Junín – Sede Central" propiciando un incremento de S/. 500.00 soles estableció la escala siguiente:

Profesional	S/. 1560.00
Técnicos y Auxiliar	1480.00

Y un incentivo adicional que se otorga al servidor público de la Sede Administrativa del Gobierno Regional Junín por su responsabilidad al ejercer las atribuciones y funciones exclusivas de conducir de manera integral la planificación, dirección, ejecución, asesoramiento, control y supervisión del Pliego de acuerdo a lo siguiente:

F-6	S/. 1030.00 soles
F-5	750.00 soles
F-4	470.00 soles
Directivos/profesionales /técnicos /auxiliares	455.00 soles

desde mayo 2007 hasta febrero 2009 no le correspondería, porque presto servicios bajo la modalidad de contrato de "Locación de Servicios" y recibos por honorarios, fechas que no son reconocidas por la Corte Suprema de Justicia de la Republica Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria por cuanto los servicios que brindo fueron interrumpidas con diferentes y fechas no continuas de los contratos de Locación de Servicios las misma que no están indicadas en la Casación en la que se pronuncian.

En relación a las fecha de marzo 2009 hasta la fecha 2024, no procede el reconocimiento de los pagos del incentivo laboral CAFAE, por no reunir con los requisitos indicados en la norma sustentado desde su reincorporación diciembre 2013, a la fecha el trabajador Wilderson Máximo Ochoa Espejo fue reincorporado a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional Junín y no ocupa ninguna plaza en el Presupuesto Analítico de Personal, ni cuenta con un nivel remunerativo regulado por Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276.

Que, conforme al Informe Técnico N° 063 - 2024-GRJ-ORAF-ORH-REM, de fecha 09 de julio 2024, emitido por la Coordinación de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, de la Sede Central del Gobierno Regional Junín, informa sobre la improcedencia de lo solicitado por el trabajador reincorporado por mandato judicial, Wilderson Máximo Ochoa Espejo, en relación al pago de beneficios sociales y del CAFAE:





La bonificación por escolaridad desde 01 de mayo del 2007 hasta abril del 2010, y desde 06 de diciembre del 2013 hasta la fecha, tomándose en cuenta que se pagó en el mes de enero 2014 el monto de S/. 400.00.

La Indemnización vacacional desde 01 de mayo 2007 hasta el 30 de abril del 2010.

Los aguinaldos del mes de julio del año 2007, hasta julio del 2009 y diciembre del 2013, de julio 2015 hasta diciembre 2019, tomándose en cuenta que lo correspondiente a los meses de diciembre del 2013 (S/. 300.00), de julio 2014 (s/.300.00), y diciembre del año 2014 (600.00) percibió estos aguinaldos como se demuestra en la constancia de pago que se adjunta.

El otorgamiento del incentivo laboral (CAFAE) desde mayo 2007 hasta la fecha, por no tener un cargo en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional y no ocupar una plaza vacante en el Presupuesto Analítico de Personal.

Estando a lo informado por la Coordinación de Remuneraciones y en uso de las facultades y atribuciones delegadas en materia de gestión administrativa mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 333-2023-GRJ/GR modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 438-2023-GRJ/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 078-2024-GRJ/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el trabajador reincorporado por mandato judicial Wilderson Máximo Ochoa Espejo, en relación al pago de beneficios sociales y CAFAE , por lo expuesto en los considerandos:

La bonificación por escolaridad desde 01 de mayo del 2007 hasta abril del 2010, y desde 06 de diciembre del 2013 hasta la fecha, tomándose en cuenta que se pagó en el mes de enero 2014 el monto de S/. 400.00.

La Indemnización vacacional desde 01 de mayo 2007 hasta el 30 de abril del 2010.

Los aguinaldos del mes de julio del año 2007, hasta julio del 2009 y diciembre del 2013, de julio 2015 hasta diciembre 2019, tomándose en cuenta que lo correspondiente a los meses de diciembre del 2013 (S/. 300.00), de julio 2014 (s/.300.00), y diciembre del año 2014 (600.00) percibió estos aguinaldos como se demuestra en la constancia de pago que se adjunta.

El otorgamiento del incentivo laboral (CAFAE) desde mayo 2007 hasta la fecha, por no tener un cargo en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional y no ocupar una plaza vacante en el Presupuesto Analítico de Personal.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, file personal, Oficina Regional de Administración y Finanzas y Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

RFB/NHC/ima

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Abog. Ronald Félix Bernardo
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO **07 AGO 2024**

Abg. LUIS ALBERTO CORDOVA MORALES
SECRETARIO GENERAL (e)